

Nº DE ORDEN: DU 090/18
Expte. Nº 240/18

RECIBIDO: 15/08/2018
VENCIMIENTO: 23/08/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de agosto del año 2018, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, iniciado por el Diputado ISAURO MOLINA, contenido en el Expte. Nº 240/2018, y caratulado: “**CREASE EN EL AMBITO DEL PODER LEGISLATIVO LA COMISION BICAMERAL DE INVESTIGACION DE LA OBRA DEL ESTADIO BICENTENARIO CATAMARCA**”.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Crease en el Ámbito del Poder Legislativo la Comisión Bicameral de Investigación del Estadio Bicentenario.

ARTICULO 2º.- La Comisión Bicameral de Investigación del Estadio Bicentenario tendrá vigencia por 1 año.

ARTICULO 3º.- La Comisión estará integrada por diez (10) miembros de ambas Cámaras, cinco (5) miembros de la Cámara de Senadores y cinco (5) miembros de la Cámara de Diputados, respetando la representación Parlamentaria.

La Comisión nombrará sus autoridades respectivamente: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario, a simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar la formulación del proyecto de Obra del Estadio Bicentenario.

b) Evaluar los procesos de ejecución conforme a las prescripciones formuladas en el proyecto.

c) Verificar la recepción de la obra y las observaciones formuladas.

d) Examinar el procedimiento administrativo para la planificación, ejecución y recepción de la obra.

e) Recabar, clasificar y sistematizar la información suministrada por organismos e instituciones de consulta.

f) Realizar visitas de monitoreo o inspección a la “Obra Estadio Bicentenario”, sean de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas o de reconocida solvencia y trayectoria en materia de infraestructura edilicia que hayan sido designadas al efecto.

g) Mantener entrevistas reservadas con trabajadores o técnicos, con la asistencia de un intérprete si fuere necesario, como con cualquier otro ciudadano que pueda aportar información pertinente sobre las condiciones de producción y construcción de la obra.

h) Receptar denuncias administrativas.

l) Acceder sin ningún tipo de restricción, a toda información relacionada con la “Obra Estadio Bicentenario”; compulsar documentos, acceder a archivos y expedientes administrativos y judiciales.

j) Elaborar informes sobre las situaciones verificadas de oficio o que fuesen objeto de denuncia, y producir recomendaciones o denuncias a las autoridades competentes con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos de las partes.

k) Presentarse en causas judiciales bajo la figura de “Amicus Curiae”, con legitimación procesal suficiente para efectuar peticiones y formular recomendaciones en sede judicial, articular recursos y poner de manifiesto la eventual violación de compromisos contractuales.

l) Comunicar de modo fehaciente a ambas Cámaras, así como a los Magistrados y funcionarios judiciales intervinientes, la existencia de hechos observados que hubieran sido denunciados o constatados por la Comisión Bicameral, y requerir la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del deterioro de la “Obra Estadio Bicentenario”, que aseguren la protección de los bienes del Estado, frente a posibles actos de vandalismos o perjuicios de cualquier otra índole que pudieran ser objeto en virtud de la investigación.

m) Emitir un informe final con las conclusiones.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá:

a) Requerir informes, expedientes y documentos, o tomar vista de ellos, sea que se encuentren tramitando en tribunales u organismos públicos o privados.

b) Realizar por sí o por las personas u organismos que ella comisione, averiguaciones vinculadas al objeto de su creación.

c) Recibir testimonios y disponer la realización de peritajes.

d) Requerir la colaboración de organismos técnicos, de organismos públicos o de organizaciones privadas.

e) Promover acciones judiciales en caso de impedimentos o perturbaciones al funcionamiento de la Comisión.

f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Bicameral dictará su propio reglamento interno dentro del plazo de 30 días; y tendrá la obligación de informar sobre la totalidad de la evolución y los resultados de su trabajo a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 7º.- Los informes de la Comisión Bicameral, así como los que resulten de los estudios, informes y auditorías realizadas a su pedido serán de obligatoria difusión pública a través de los sitios oficiales del Poder Legislativo y comunicaciones de prensa, sin restricciones ni demoras.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la Presidencia de la Cámara de Diputados facilitará a la Comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Bicameral se constituirá en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- De Forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante al Diputado Hugo Navarro.-

FIRMANTES: Dip. MURUA PALACIO, Marcelo – Dip. ZAVALETA, Armando – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. FEDELI, Noelia Paola – Dip. ANDERSCH, Jorge Rubén – Dip. VALDEZ, Humberto – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. HERRERA, Rubén.-

l.v.
c.b.
e.c.